



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 12 de Junio de 2026

NO BAJAMOS LA GUARDIA — 2026 —

Índice Sección Tercera



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TOMO CLXIII
NÚMERO
82 III

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO NÚM. 213. SE ADICIONAN LA FRACCIONES VIII Y IX AL ARTÍCULO 1 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 Y 48 TODOS DE LA LEY QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR “FRAY SERVANDO TERESA DE MIER” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 3-7

DECRETO NÚM. 214. SE REFORMA LOS CONSECUTIVOS DEL TÍTULO QUINTO, TÍTULO SEXTO, TÍTULO SÉPTIMO, TÍTULO OCTAVO, TÍTULO NOVENO Y TÍTULO DÉCIMO; ASÍ COMO LAS FRACCIONES IV, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 51 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX AL MISMO ARTÍCULO 51, ASÍ COMO UN TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, TODOS DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 8-13



Periódico Oficial
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado de Nuevo León ha tenido a bien decretar lo que
sigue:

DECRETO

NÚMERO 213

ÚNICO.- Se adicionan la fracciones VIII y IX al artículo 1 y se adicionan los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 todos de la Ley que Crea la Medalla de Honor "Fray Servando Teresa de Mier" del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

...

I a VII.....

VIII. Agrícola-Ganadero.

IX. Persona Trabajadora de Base por su Lealtad Inquebrantable, Excelencia y Productividad.

Artículo 39.- La medalla "Fray Servando Teresa de Mier, Categoría *Agrícola-Ganadero*" será entregada a mujeres, hombres, instituciones y organizaciones públicas y privadas, quienes con compromiso y dedicación, hayan desarrollado acciones, proyectos y/o programas de gran relevancia que contribuyan al fortalecimiento, innovación y sostenibilidad del sector ganadero- agrícola en el Estado de Nuevo León.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 40.- La Comisión de Fomento al Campo, Energía y Desarrollo Rural emitirá Convocatoria pública durante el mes de septiembre dirigida a la sociedad en general, a los Poderes del Estado, a las instituciones académicas y organizaciones sociales, para allegarse de propuestas que por su destacada trayectoria pueda ser acreedores a este reconocimiento, siendo esta aprobada por el Pleno del Congreso, por mayoría simple.

Artículo 41.- Una vez recibidas las propuestas por la Comisión de Fomento al Campo Energía y Desarrollo Rural, procederá al análisis, estudio e investigación de los candidatos valorando su trayectoria, investigación e innovación tecnológica, servicio y aportación a la comunidad o al Estado y una vez realizada la ponderación anterior, se someterá al Pleno para la aprobación de los candidatos que cumplan con los requisitos de la Convocatoria aprobada con anterioridad, para que de manera posterior el Pleno designe al candidato que será homenajead.

Artículo 42.- La medalla "Fray Servando Teresa de Mier, Categoría *Agrícola-Ganadero* será entregada por el Presidente del Congreso del Estado, en Sesión Solemne durante el mes de octubre de cada año.

Artículo 43.- La presea consta de un diploma alusivo y un tejo de plata, pendiente de una cinta tricolor. En el anverso de la medalla aparece la efigie de Fray Servando

2





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Teresa de Mier, con la inscripción Categoría *Agrícola-Ganadero* del H. Congreso del Estado de Nuevo León y en el reverso, el Escudo de Nuevo León.

Artículo 44.- La categoría Persona Trabajadora de Base por su Lealtad Inquebrantable, Excelencia y Productividad será entregada a mujeres y hombres que se distinguen en el ejercicio de sus actividades laborales o profesionales con una antigüedad laboral de 10 años en adelante, por su capacidad organizativa o por su eficiente y entusiasta entrega a su cotidiana labor, contribuyendo a mejorar la productividad en el área a la que estén adscritos y sean ejemplo estimulante para los demás trabajadores.

Artículo 45.- La Comisión de Trabajo y Previsión Social emitirá Convocatoria pública durante el mes de septiembre, dirigida a la sociedad en general, a los Poderes del Estado, a las instituciones académicas, a las cámaras empresariales, a los sindicatos y a las organizaciones sociales, para allegarse de propuestas que por su destacada trayectoria pueda ser acreedores a este reconocimiento, siendo esta aprobada por el Pleno del Congreso, por mayoría simple.

Artículo 46.- Una vez recibidas las propuestas por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, ésta procederá al análisis, estudio e investigación de las y los candidatos valorando su trayectoria de una antigüedad laboral de 10 años en adelante, por su eficiente y entusiasta servicio y su aportación a la comunidad o al Estado y una vez realizada la ponderación anterior, se someterá al Pleno para la aprobación de los

3





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

candidatos que cumplan con los requisitos de la Convocatoria aprobada con anterioridad, para que de manera posterior el Pleno designe al candidato que será homenajeadado.

Artículo 47.- La medalla "Fray Servando Teresa de Mier, Categoría Persona Trabajadora de Base por su Lealtad Inquebrantable, Excelencia y Productividad" será entregada por el Presidente del Congreso del Estado, en Sesión Solemne durante el mes de octubre de cada año.

Artículo 48.- La presea consta de un diploma alusivo y un tejo de plata, pendiente de una cinta tricolor. En el anverso de la medalla aparece la efigie de Fray Servando Teresa de Mier, con la inscripción Categoría Persona Trabajadora de Base por su Lealtad Inquebrantable, Excelencia y Productividad del H. Congreso del Estado de Nuevo León y en el reverso, el Escudo de Nuevo León.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

4





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días de mayo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA: DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA; PRIMERA SECRETARIA: DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, SEGUNDA SECRETARIA: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ.-
Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 21 de mayo de 2026.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 213 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVII LEGISLATURA, EN FECHA 11 DE MAYO DE 2026.

5





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado de Nuevo León ha tenido a bien decretar lo que
sigue:

DECRETO

NÚMERO 214

ÚNICO.- Se reforma los consecutivos del TÍTULO QUINTO, TÍTULO SEXTO, TÍTULO SÉPTIMO, TÍTULO OCTAVO, TÍTULO NOVENO Y TÍTULO DÉCIMO; así como las fracciones IV, V, VI y VII del Artículo 51 y se adicionan las fracciones VIII y IX al mismo Artículo 51, así como un TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, todos de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO
DEL CATÁLOGO DE FALTAS INFRACCIONES O FALTAS
ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DEL CATÁLOGO DE FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 51. ...

...
...

I. a III. ...

IV. Contra la salud;





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

V. Contra el medio ambiente, la falta de limpieza de lotes baldíos o casas desocupadas, así como el arrojar, tirar y abandonar en el espacio público lo siguiente:

- a) Animales muertos;
- b) Desechos, objetos o sustancias; y
- c) Tirar la basura en la vía pública.

VI. Contra la propiedad;

VII. De carácter vial, de micromovilidad y de entorno urbano;

- a) Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público.
- b) El uso indebido de banquetas, calles, ciclovías, pasos peatonales y accesos a espacios públicos.
- c) Dañar o alterar la infraestructura, como los señalamientos viales, semáforos, banquetas y áreas verdes.

VIII. Realizar llamadas falsas de emergencia a los cuerpos de rescate; y

XI. Las demás que determinen los ayuntamientos.

Del artículo 52 al 57 ...

2





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

TÍTULO SEXTO

DE LAS MEDIDAS CÍVICAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA
COTIDIANA Y PORTAFOLIO DE SOLUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS MEDIDAS CÍVICAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA
COTIDIANA

Del artículo 58 al 61...

TÍTULO SÉPTIMO

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES EN JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS REGLAS GENERALES Y ESPECIALIZACIÓN

Del artículo 62 al 71 ...

3





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

TÍTULO OCTAVO

DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA APLICACIÓN DE MASC EN JUSTICIA CÍVICA

Del artículo 72 al 81 ...

TÍTULO NOVENO

DEL CONSEJO DE JUSTICIA CÍVICA Y LA PARTICIPACIÓN
COMUNITARIA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CONSEJO DE JUSTICIA CÍVICA

Del artículo 82 al 87 ...

TÍTULO DÉCIMO

DEL SISTEMA DE GESTIÓN, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA DE
JUSTICIA CÍVICA

4





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y REGISTRO DE JUSTICIA CÍVICA

Del artículo 88 al 91 ...

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBSERVATORIO METROPOLITANO DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 92...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Los municipios del Estado de Nuevo León contarán con ciento ochenta días posteriores al de la entrada en vigor del presente decreto para efecto de realizar las adecuaciones correspondientes a sus reglamentos municipales al contenido de esta reforma.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los doce días de mayo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA: DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA; PRIMERA SECRETARIA: DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, SEGUNDA SECRETARIA: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ.-
Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 21 de mayo de 2026.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN


DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO


LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 214 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVII LEGISLATURA, EN FECHA 12 DE MAYO DE 2026.

6





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx